

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	1 de 19

**ESTADO No. 73**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 17 de diciembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A	8	15/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1392-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019 con el correspondiente plano de labores en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos allí regulados o por la suspensión no autorizada de labores mineras por las de seis (6) meses. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1051 del 12 de noviembre del 2020.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que mediante el AUTO PARC-708 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico PARC-055 del 30 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que no se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II del año 2019, hasta tanto presente la justificación técnica por la inactividad del contrato de concesión toda vez que presenta más de seis (6) meses continuos sin realizar trabajos y obras dentro del área concesionada sin contar con la respectiva autorización</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>concedida por parte de la Autoridad Minera conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular que no se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II, III del año 2020, hasta tanto presente la justificación técnica por la inactividad del contrato de concesión toda vez que presenta más de seis (6) meses continuos sin realizar trabajos y obras dentro del área concesionada sin contar con la respectiva autorización concedida por parte de la Autoridad Minera conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No DH5-112, que presenta un saldo mayor pagado de SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65), pago realizado mediante consignación electrónica No 5671424 por valor de trescientos cuarenta y tres pesos M/cte. (\$343) del 21 de octubre de 2020, por concepto de intereses de regaláis del IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, cancelados a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>7. ACEPTAR los</b> Formatos Básico Minero semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, presentado en el SIGM Anna Minería por el titular del CONTRATO DE CONCESION No. DH5-112, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	--	---

de Gestión Minera –SIGM, se concluye que cumple con la obligación de presentar los FBM requeridos mediante AUTO GTRC 1369-17 del 15/12/2017, AUTO PARC-016-19 del 10/01/2019, AUTO PARC-708-19 del 26/09/2019.

**8. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del [vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin](https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin). El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**9. INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente [link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias).

**10. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS. – COOMULTIMINEROS.	11	15/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1393-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el formato básico minero semestral y anual correspondiente al año 2015, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro</li> </ol>

						<p>correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>4. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Plata correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>5. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>6. APROBAR</b> el pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.144.621) M/CTE, efectuado mediante comprobante de pago o PIN No. 20201105105119, el día 06 de noviembre de 2020 a la cuenta del Banco de Bogotá a nombre de La Agencia Nacional de Minería por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000367 del 27 de agosto de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de cancelación establecida en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II y III del año 2020. Para lo cual se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero semestral y anual del año 2019 junto con el plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- AnnA Minería, conforme a lo establecido mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1053 del 18 de noviembre del 2020.</li> <li>3. <b>SUBSANAR</b> los requerimientos hechos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación en el AUTO PARC-382 del 22 de mayo de 2020 notificado por Estado PARC-21 del 23 de junio de 2020.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19141 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-743 y AUTO PARC-744- del 31 de agosto de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el día 15 de septiembre de 2020, mediante memorando con radicado ANM No. 202090550424703, la Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, corre traslado al Vicepresidente de Contratación y Titulación de las peticiones 20201000702742-20201000702772-</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>20201000702792, referentes a Solicitudes de revocatoria de Oficio del artículo tercero de la Resolución de otorgamiento de las Licencia de Explotación No. 19140, 19141 y 1942, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LOPEZ SALAZAR	4	15/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1394-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO y GRAVAS DE RIO correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO y GRAVAS DE RIO correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO y GRAVAS DE RIO correspondientes a los trimestres I, II, III 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

**REQUERIMIENTOS:**

1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el título minero la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
  
2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que mediante el auto PARC-471 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>2. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1064 del 24 de noviembre del 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR:</b> al titular que cuenta con los siguientes valores mayor pagados:</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un saldo mayor pagado de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESO (\$ 225) MCTE valor q se generó por el pago de regalías del I trimestre de 2020 con recibo de pago por PSE banco Davivienda transacción # 505533566 del 9 de octubre de 2019. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> <li>• Un saldo mayor pagado de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$ (13.995) MCTE valor q se generó por el pago de regalías del II trimestre de 2020 con recibo de pago por PSE banco Davivienda transacción # 785042052 del 30 de octubre de 2020 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> <li>• Un saldo mayor pagado de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.982) MCTE valor que se generó por el pago de regalías del III trimestre de 2020 con recibo de pago por Davivienda transacción # 785001899 del 30 de octubre de 2020 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> </ul> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	---

a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**6. INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias).

**7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A.S.	5	15/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1395-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> póliza Minero Ambiental No. DL005893 expedida por la compañía de seguros Confianza S.A., con vigencia del 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2021, y valor asegurado de once millones doscientos veintiún mil novecientos veinte pesos (\$11.221.920).</li> <li>2. <b>APROBAR</b> formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAA-121, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, toda vez que en el Sistema de Gestión Documental y en el expediente digital registra el comprobante de pago pero no el formulario. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</li> </ol>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1055 del 19 de noviembre del 2020.
2. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias).
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** a la compañía seguros del Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL005893, con vigencia del 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2021 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	16/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1396-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.1 del Concepto Técnico 1042 del 17-11-2020 el Formato Básico Minero anual del año 2019 radicado el 16/09/2020, presentado por el titular del CONTRATO DE CONCESION No. HI1-15401, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la solicitud de suspensión de obligaciones No. 20201000461112 del 30/04/2020 y No. 20201000561172 del 09/07/2020 se encuentra en trámite ante la VSC.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-1042 del 17 de noviembre de 2020 la solicitud</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>19 de 19</b>

					<p>No. 20201000839252 sobre prórroga de etapa de exploración es <b>TECNICAMENTE VIABLE</b>, por lo tanto, se debe correr traslado para el trámite correspondiente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-1042 el 17 de noviembre del 2020.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**